

Culiacán, Rosales Sinaloa, 8 de marzo de 2015.

DIPUTADO JESÚS HERNÁNDEZ CHÁVEZ
Pte. de la Junta de Coordinación Política
del Congreso del Estado de Sinaloa
P r e s e n t e:

Por medio del presente y en representación de un grupo de ciudadanas universitarias sinaloenses se hace entrega formal de iniciativa de proyecto de Decreto, que **reforma y adiciona** el Código Penal y de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Sinaloa, para efecto de que se le dé el curso legal correspondiente.

ATENTAMENTE

B/P
DRA. BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ PÉREZ
CIUDADANA SINALOENSE



C.c.p.- Diputada Yudit del Rincón Castro, Presidenta de la Mesa Directiva y de la Comisión de Equidad, Género y Familia del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
C.c.p.- Archivo

Olivia Alonso

A 10:49



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

PRESENTE:

Las suscritas Beatriz Eugenia Rodríguez Pérez, María Enedina Espinoza Angulo, Margarita Urías Burgos, Patricia Castro López, María Leticia Valencia Saucedo, Lydia Guadalupe Ojeda Esquerro, Griselda Inés Triana López, Lilia Mireya Castro López y Ariadna Angulo Pérez, con el carácter de ciudadanas sinaloenses y en el ejercicio que nos confiere el artículo 45, fracción V de la Constitución Política ; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, presentamos y sometemos a esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa como proyecto de Decreto , que **reforma y adiciona** el Código Penal y de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Sinaloa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para la Organización Mundial de la Salud, la violencia familiar constituye un problema de salud pública; por el alto índice de personas que la viven como por los daños y efectos ocasionados a la víctima en lo físico, sexual y psicoemocional. En un análisis reciente hecho por la OMS, la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo de investigaciones Médicas, basado en los datos de más de 80 países, el 35% de las mujeres han sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja y el 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja.

Según información de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2011, de un total de 24 566 381 mujeres casadas o unidas de 15 años y más en el ámbito nacional se registran que 11 018 415 han vivido algún episodio en el transcurso de su vida conyugal, 8.1% expresaron haber pensado quitarse la vida y de ellas el 88.8 %, lo han intentado por lo menos en una ocasión.

De igual forma refiere que en Sinaloa, de las 609 021 mujeres casadas o unidas de 15 y más años de edad, 41.4% declararon haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja, a lo largo de su relación. Respecto a la condición de actividad de las mujeres casadas o unidas tanto en Sinaloa como en el país quienes desempeñan una actividad económica presentan el indicador más elevado de violencia. En Sinaloa de cada 100 mujeres que trabajan fuera de su hogar 35 declaró haber vivido algún incidente violento por parte de su pareja en los últimos 12 meses.

La violencia familiar en cualquier forma de sus manifestaciones, además de los daños ocasionados, debilita los valores de la convivencia, propicia la desunión, la falta de respeto entre las parejas y los hijos, y una baja autoestima de la víctima; además de las repercusiones en otros ámbitos de la sociedad como es la escuela y el trabajo. En el ámbito escolar se refleja por el bajo rendimiento de quienes la padecen y en el peor de los casos la

deserción escolar. En el ámbito laboral se refleja por la baja productividad y el abandono laboral de las víctimas.

Sinaloa presenta un alto porcentaje de mujeres incorporadas a la vida laboral que son violentadas verbal y psicoemocional por parte de cónyuge o excónyuge, persona con la vive una relación de pareja o de noviazgo, quienes por razones de celos ofenden, difaman, injurian, amenazan, entre otras conductas, tanto en el interior como en el exterior de los centros de trabajo con la finalidad de hacer valer su poder y control sobre la víctima. Hechos que ocasionan el despido inmediato de la mujer trabajadora por parte del patrón o representante de la empresa, quedando en total estado de insolvencia económica, sin la posibilidad de resolver sus necesidades básicas y las de sus hijos e hijas. Situación que provoca la doblemente victimización de quien la padece: víctima de violencia familiar y violencia laboral.

En muchos otros casos, esposos o parejas poseídos de celotipia, después de retener a la víctima (sujetándola, amarrándola o inmovilizándola) y agredirla físicamente en diversas partes del cuerpo; exhibe públicamente el cuerpo (desnudo o semidesnudo) con la intención de denígrala o humillarla; como es el caso suscitado recientemente en el municipio de Navolato y que ha provocado la indignación social.

Algunas investigaciones hacen evidente que la violencia familiar es ejercida más frecuentemente sobre mujeres, niños y niñas, ancianos (as), de madres a hijos, entre hermanos y hermanas, y entre suegras y nueras.

En estos estudios, se sostiene que la violencia entre los géneros y generaciones tiene como fondo las relaciones asimétricas que se construyen sobre la base del ejercicio del poder masculino y que se reproducen con el uso de la fuerza.

Trabajos realizados por diversos autores, definen un conjunto de factores que mantienen y reproducen la violencia familiar; como es:

- Desconocimiento, especialmente de las mujeres, de sus derechos y obligaciones y de los mecanismos legales que las protegen de la violencia, así como su vigencia y medidas de protección.
- Temor a denunciar por miedo a represalias por parte del agresor.
- Ineficiencia, desinterés y corrupción en las instancias legales y judiciales para resolver las demandas sobre violencia familiar.
- Incumplimiento de la legislación y ausencia de mecanismos e instituciones de una protección real a las víctimas.
- Penalidades muy bajas e impunidad de los actos delictivos que se cometen en espacios privados, como es la violencia familiar.

Para prevenir, atender y sancionar de la violencia familiar en Sinaloa se han realizado una serie proyectos, iniciativas y reformas legislativas; así como también se han creado mecanismos para atender la problemática, sin embargo las estadísticas demuestran que la violencia familiar va en aumento en los últimos 10 años y constituye el tercer delito de mayor incidencia, después de los delitos de robo de vehículo y lesiones dolosas; siendo mayoritariamente las mujeres, niños y niñas las víctimas.

Delito de violencia intrafamiliar

2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
450	616	1 062	1 063	1 243	1 237	1 386	1 630	1 836	1827

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

Para atenuar la violencia familiar, se hace necesario modificar la legislación a efecto de incorporar en el castigo del agresor la pérdida del derecho a la patria potestad y las herencias familiares en el delito de violencia familiar que deban perseguir por querrela y en los que se persiguen de oficio incluir realidades que viven las víctimas de violencia familiar. Así mismo, en los supuestos que se persiguen de oficio la pena debe ser mayor y considerarse grave, ya que está de por medio la salud de seres humanos y su valor está por encima de muchos otros, como lo es el robo de ganado, el cual es considerado delito grave en nuestra legislación penal.

Reflejar realidades, es incluir a todas aquellas víctimas denigradas y expuestas públicamente por ser dañadas moral y laboralmente por parte de su cónyuge o pareja o con quien tengan o hayan tenido una relación de hecho; así mismo aquella a quienes se les haya ocasionado lesiones infamantes, degradante o mutilaciones.

En mérito de lo anterior, por el digno conducto de ustedes ponemos a consideración, y en su caso aprobación, la presente iniciativa de:

DECRETO NUM _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma al segundo párrafo del artículo 241Bis; primer párrafo del artículo 241Bis C; del Código Penal ; artículo 117 del Código de Procedimientos Penales; **adición** de las fracciones XI, XII; y último párrafo del artículo 241 Bis C, del Código Penal, legislación vigente en el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SINALOA

SECCIÓN SEGUNDA DELITOS CONTRA LA FAMILIA

TÍTULO ÚNICO DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LA FAMILIA

CAPÍTULO I BIS VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 241 Bis. Por violencia familiar debe entenderse cualquier acción u omisión que de manera directa e indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psico-emocional, económico o patrimonial, por parte de pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos.

El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela y se castigará de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a un lugar determinado, en su caso perderá el derecho de pensión alimenticia, **de la patria potestad y a herencias familiares.** Asimismo, se le impondrá medida de seguridad consistente en tratamiento psicológico especializado, independientemente de las sanciones que correspondan por lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

ARTÍCULO 241 Bis C. El delito de violencia familiar **se perseguirá de oficio** en los siguientes supuestos:

- I. La víctima sea menor de edad o incapaz;
- II. La víctima sea una mujer en estado de embarazo;
- III. Se cometan con el uso de armas de fuego o punzocortantes;
- IV. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo, y
- V. Existan datos de prueba que establezcan conductas previas de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima;
- VI. **La víctima sea denigrada o exhibida públicamente con la intención de causar un daño moral o laboral; y**
- VII. **A la víctima se le inflijan lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, independientemente del instrumento que se utilizare.**

A quien cometa el delito de violencia familiar en cualquiera de los supuestos anteriores se le impondrá de seis a doce años de prisión.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE SINALOA

TÍTULO SEGUNDO PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

REGLAS COMUNES

ARTÍCULO 117. En casos urgentes, el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten:

- a). Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves en este artículo o en otra Ley que deban aplicar los tribunales del Estado;
- b). Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y
- c). Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

La violación de esta disposición, hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario que decrete indebidamente la detención y el sujeto será puesto en inmediata libertad.

Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Sinaloa: homicidio previsto en el artículo 134; feminicidio previsto en el artículo 134 Bis; lesiones dolosas previsto en el artículo 136 fracciones VIII y IX; lesiones previstas en el artículo 137 Bis; homicidio calificado previsto en los artículos 139 y 139 Bis; homicidio por culpa grave previsto en el artículo 144, párrafo primero; homicidio agravado por razón de parentesco o relación familiar previsto en los artículos 152 y 153; secuestro previsto en los artículos 167, 167 Bis, 168, 168 Bis, 168 Bis A, 168 Bis B, 168 Bis C, 168 Bis D, y 168 Bis E; raptó con violencia previsto en el artículo 169; raptó previsto en el artículo 170; desaparición forzada de personas previsto en los artículos 172 Bis, 172 Bis A, 172 Bis B, 172 Bis E y 172 Bis F; asalto previsto en los artículos 174 y 175; violación previsto en los artículos 179, 180 y 181; robo previsto en el artículo 204 fracciones I y II; robo con violencia contra las personas o en lugar habitado o destinado para habitación o sus dependencias previstos en las fracciones I, II y III del artículo 205; robo de vehículo automotor previsto en los artículos 207 y 207 Bis, fracciones I, II, III,

IV y V; robo bancario previsto en el artículo 210; abigeato previsto en los artículos 220 y 224; despojo previsto en el artículo 226; extorsión previsto en el artículo 231; **violencia familiar previsto en el artículo 241 Bis C**; sustracción de menores o incapaces previsto en el primer párrafo del artículo 242; tráfico de menores previsto en el primer párrafo del artículo 243; asociación delictuosa previsto en el segundo párrafo del artículo 253; ataques a los medios de transporte previsto en el artículo 262; corrupción de menores e incapaces previsto en el artículo 273; pornografía infantil y prostitución de menores, previstos en los artículos 274 Bis, 274 Bis A, 274 Bis B, 274 Bis C; rebelión previsto en el artículo 286; terrorismo previsto en el artículo 291; sabotaje previsto en el artículo 292; delitos contra las actividades de las instituciones de seguridad pública previstos en el artículo 293 Bis; tortura previsto en el artículo 328; evasión de presos previsto en el artículo 336 en su comisión dolosa; y los delitos electorales previstos en los artículos 356 fracción VIII; 357 fracción III, 359 y 362.

Igualmente para todos los efectos de ley, serán considerados como graves los delitos señalados con anterioridad cometidos dolosamente en grado de tentativa.

Asimismo, serán considerados graves los delitos calificados como tales por leyes federales o especiales.

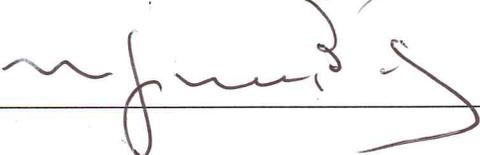
TRANSITORIOS

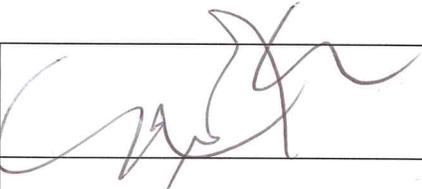
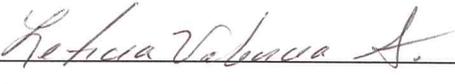
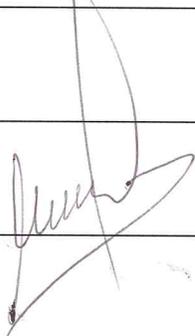
ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Culiacán, Rosales, Sinaloa, 8 de marzo de 2015.

ATENTAMENTE

Ciudadanas Universitarias Sinaloenses

PROMOVENTE	FIRMA
Beatriz Eugenia Rodríguez Pérez	
María Enedina Espinoza Angulo	
Margarita Urías Burgos	

Martha Patricia Castro López	
María Leticia Valencia Saucedá	
Griselda Inés Triana López	
Lydia Guadalupe Ojeda Esquerri	
Lilia Mireya Castro López	
Ariadna Angulo García	